



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ- SUCRE

Junio, veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2010-00083 -00

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Gladys Esther Murillo Mercado

Demandado: Argemiro Eli Pacheco Pérez

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO en representación de sus menores hijos Sebastián Andrés y Juan David Pacheco Murillo, en contra del señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se extrae que viene presentada con sujeción a los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código general del proceso acompañándose a ella un documento que contiene a cargo del demandado una obligación expresa clara y exigible conforme lo dispone el artículo 422 de la misma norma, el cual es visible a folios 6 A 9 de la demanda correspondiente a la sentencia unificada correspondiente a los procesos ALIMENTOS DE MENORES con radicación 2010- 00084-00 y ALIMENTOS DE MAYORES radicado 2010-00083-00, fechada 11 de Julio de 2011 por medio de la cual se ordenó fijar como cuota de alimentos definitiva lo correspondiente al 20 % del salario, primas semestrales y de navidad cesantías, vacaciones, subsidio familiar, vivienda militar y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado. Se ordenó fijar también como cuota de alimentos definitiva lo correspondiente al 10% del salario, primas semestrales y de navidad cesantías, vacaciones, subsidio familiar, vivienda militar y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado. Conforme a la certificación expedida por la Secretaría de este Despacho visible a folio 10 del expediente, el demandado se encuentra adeudando las cuotas alimentarias causadas desde el mes de Octubre de 2019 hasta el mes de Septiembre de 2020.

Conforme lo anterior procede este Despacho a librar mandamiento de pago en contra del demandado señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ y en favor de sus menores hijos Sebastián Andrés y Juan David Pacheco Murillo, y se ordenara el pago de las sumas dejadas de cancelar correspondientes a SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.780.364,00) y UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.807.192,00) tal como lo indica el libelo demandatorio y sus correspondientes intereses moratorios.

Por lo expuesto el Juzgado,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia en contra del demandado ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, identificado con la C.C No 92. 534.979 a favor de sus menores hijos Sebastián Andrés y Juan David Pacheco Murillo quienes vienen representados legalmente por su madre señora GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO, identificada con la C.C No 64.920..225; en consecuencia ordéñese al demandado a pagar las sumas de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.780.364,00) y UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.807.192,00) por concepto de capital correspondiente a las cuotas atrasadas de alimentos

desde el mes de Octubre de 2019 hasta el mes de Septiembre de 2020 y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superfinanciera

SEGUNDO: Déselo el trámite señalado en la sección segunda proceso ejecutivo artículo 422 en armonía con el artículo 392 del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE al ejecutado de esta providencia conforme con lo preceptuado en el artículo 290 del C.G del P.

CUARTO: Notificar al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF Regional Sucre en garantía de los intereses de los menores.

QUINTO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, identificado con C.C No 92.534.979 en calidad de pensionado de la Policía Nacional afiliado a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-. Ofíciase a la pagaduría de la mencionada entidad para que se sirvan realizar los descuentos mensuales correspondientes y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de esta ciudad No 708202042001.

SEXTO: Reconózcase y téngase al Dr. MANASES ANTONIO GUEVARA Romero, identificado con C.C No 92.505. 430 y la T.P. No 196.330 expedida por el C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: archivar la copia de la demanda y hacer la anotaciones en los libros correspondientes y subir la actuación al TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIEREREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91603adc7ea1f488b5dc5430700f682062bdf30f0f181fde3bec08880afc6e19

Documento generado en 21/06/2021 11:06:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**